

MODIFICADA POR 28/01

A C O R D A D A N° 32 /2001

Corrientes, 18 de Octubre de 2001.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar la rendiciones que tiene a su cargo la Tesorería General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 55° de la Ley 3175 de Contabilidad establece que son funciones del Servicio del Tesoro: la centralización del ingreso de fondos y el cumplimiento de las ordenes de pago, además de la custodia de los fondos, títulos y valores que pongan a su cargo, sin perjuicio de otras funciones.

Que el Control sobre las funciones de custodia de los fondos, títulos y valores han sido previstos mediante la información que debe brindar la Tesorería General y la Contaduría General de la Provincia mediante la Acordada N° 30/2001, restando reglamentar el control de las demás funciones del Tesoro Provincial.

Que de acuerdo al régimen vigente de utilización de los créditos presupuestarios, se observan dos modalidades: 1) Mediante el Comprobante de Contabilidad de Entrega de Fondos, la Tesorería General de la Provincia realiza anticipos a los distintas Jurisdicciones de la Administración Central, quedando éstas últimas obligadas en los plazos establecidos para rendir cuentas documentada de la ejecución presupuestaria. o 2) Los Servicios Administrativos ejecutan los créditos presupuestarios, ordenando el pago de los mismos a la Tesorería General para su cumplimiento, donde este ultimo organismo centraliza todas las documentaciones para elevar oportunamente a este Tribunal de Cuentas, además de los Recibos de pago mencionado en el punto 1).

Que presentada la rendición de cuentas por la Tesorería General, este Tribunal de Cuentas fiscaliza las documentaciones inherentes a las ejecuciones presupuestarias de los distintos Servicios Administrativos Jurisdiccionales que han sido ordenados para que la Tesorería General cumpla con el pago de los mismos.

Que por dicha metodología empleada, la aprobación, los cargos o reparos que merezca la cuenta presentada por la Tesorería General de la Provincia, se convierte "ipso facto", en Responsable Primario ante la decisión que sobre la rendición presentada adopte este H. Tribunal de Cuentas.-

Que ante eventuales cargos o reparos que sufre la cuenta presentada por la Tesorería General, que corresponda a actos que no son de su competencia, y que tiene que ver con insuficiencia o falta de regularidad en el proceso de ejecución presupuestaria realizada por los Servicios Administrativos, debe trasladar dicho cargo o reparo a los Responsables de estas ejecuciones presupuestarias.

Que en virtud de los Art. 69° y 70° de la Ley de Contabilidad se establecen las funciones de los distintos Servicios Administrativos y Contaduría de los Organismos Descentralizados, entre las cuales, se fija el Control Interno tendiente a asegurar la regularidad de la gestión.

Que la regularidad de gestión de la ejecución del presupuesto en materia de gastos, es de incumbencia y Responsabilidad de los Servicios Administrativos, que comprende desde el Compromiso del Gasto, según los prescripto en los Artículos 12° y 13° de la Ley de Contabilidad, hasta el cumplimiento de los recaudos legales establecidos por los Artículos 18° y 19° de la misma Ley.

Que por todo ello resulta necesario distinguir las Responsabilidades ante este Tribunal de Cuentas, que incumben a la Tesorería General de la Provincia y a los

Servicios Administrativos Jurisdiccionales, de acuerdo a la naturaleza de las funciones asignadas por las normas legales vigentes.

Que, determinadas dichas incumbencias, permitirá delimitar la materia a controlar y determinar las Responsabilidades, como así también propender a una mayor eficacia y eficiencia en los sistemas administrativos que dan cuenta de la rendición de la gestión que tienen a su cargo.

Que en virtud del art. 12° inc. F) 24° y 27° de la Ley 3757 y su modificatoria N° 5375 (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA ACUERDA:


Art. 1°): APROBAR el Reglamento, que forma parte de esta Acordada, por el que se fijan las normas a las cuales deberán ajustarse las rendiciones de Cuentas de la Tesorería General de la Provincia, y de los distintos Servicios Administrativos Jurisdiccionales, cuando ejecuten los créditos presupuestarios ordenando al pago por la Tesorería General de la Provincia.


Art. 2°): DETERMINAR que la presente Acordada entrará regir a partir 01 de noviembre de 2001, derogando toda otra norma que se le oponga.

Art. 3°) COMUNICAR, registrar y archivar.-


C.P. ELDA MARIA DEOP
VOCAL
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CTES.


C.P. MANUEL ENRIQUE MOYANO
VOCAL
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CTES.


C.P. ARTURO EDUARDO TEJEDA
PRESIDENTE
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CTES


DRA. SILVIA R. J. PÉREZ GONZÁLEZ
A/C. SECRETARÍA GENERAL
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CTES

CAPITULO I

De la Rendición de los Servicios Administrativos de Gastos ordenados a pagar por la Tesorería General de la Provincia

ARTICULO N° 1: Por las rendiciones de cuentas correspondientes a los gastos de éste acápite, serán Responsables los Titulares de los Servicios Administrativos Jurisdiccionales, quienes deberán presentar mensualmente, reuniendo los siguientes requisitos:

- a) Nota de Elevación dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas suscripto por los Responsables.
- b) Importe Total de la Rendición. De Compromisos ordenados y pagados por la Tesorería General.
- c) Estado de Ejecución de Compromisos ordenados del periodo que se rinde.
- d) Expediente o antecedente de la contratación del gasto.
- e) Fecha y constancia de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por el organismo.
- f) Decreto, Resolución o Disposición que ordena la ejecución y/o orden de pago del gasto.
- g) Copia del recibo de pago suscripto por la persona facultada para ello, debiendo ser extendido por la Tesorería General de la Provincia, quien se responsabiliza por la personería del que recibe su importe, con imputación con que se ha registrado el egreso.
- h) Las facturas y comprobantes que se acompañen a la rendición de cuentas deberán ser originales. Si se tratare de compras o gastos en el extranjero se acompañará la traducción de dichos documentos certificada por funcionario competente.
- i) Orden de compra original

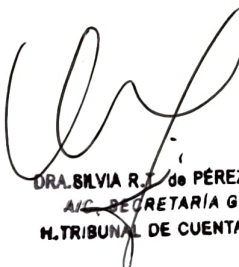
ARTICULO N° 2: Las documentaciones referidas en el artículo 1) serán presentadas mensualmente a éste Tribunal y dentro del plazo de 30 días corridos, subsiguientes al mes calendario al que correspondan el cumplimiento de las distintas ordenes de pago contra la Tesorería General de la Provincia, en cuya actuaciones deberá constar el Recibo de Pago debidamente firmado por el beneficiario que agregará dicha Tesorería General.

ARTICULO N° 3: Los Comprobantes de Contabilidad ordenados y pagados por la Tesorería General, que no fueran presentados para su descargo en conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, dará lugar a la iniciación de oficio del pertinente Juicio de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el Art. 28° de la Ley 5375 (Orgánica del Tribunal de Cuentas).


C.P. ELDA MARÍA DEOP
V O C A L
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CTES.


C.P. MANUEL ENRIQUE MOYANO
V O C A L
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CTES.


C.P. ARTURO EDUARDO TEJEDA
P R E S I D E N T E
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CTES.


DRA. SILVIA R. de PÉREZ GONZÁLEZ
A. G. S E C R E T A R I A G E N E R A L
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CTES.

CAPITULO II
DE LA RENDICIÓN
DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA

ARTICULO 4: La Cuenta a rendir por la Tesorería General comprenderá la centralización de los recursos y el cumplimiento de las distintas ordenes de pago que será efectuada en forma mensual.

ARTICULO 5: La rendición de la centralización de recursos operados durante el periodo que se rinde se realizará con un informe suministrado por el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F), que indique su imputación presupuestaria a las cuentas previstas por el nomenclador vigente.

ARTICULO 6: La rendiciones de cuentas del cumplimiento de ordenes de pago o de entrega de fondos emitida por Servicios Administrativos contra la Tesorería General de la Provincia, serán presentadas con un informe suministrado por el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F), que detalle por Nivel institucional :

- a) El Número de Comprobante de Contabilidad del Gasto, y de Corresponden con N° de Entrega de fondos.
- b) Datos del beneficiario
- c) N° de Documento o C.U.I.T.
- d) El importe del pago
- e) Fecha de Pago
- f) El Número de Cheque
- g) El Número de la Cuenta Corriente.
- h) La glosa de los Comprobantes de contabilidad.

Al informe que antecede se presentará por el periodo que se rinde, copia certificada del Resumen de Cuenta Bancaria correspondiente a los movimientos que dieron lugar a la operaciones que se informa.

ARTICULO N° 7: Las rendiciones de Cuentas a que alude los Artículo 5° y 6°, serán suscriptas por los titulares de la Tesorería General y Contaduría General de la Provincia, glosando ésta última una Declaración Jurada que exprese haber intervenido dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 67° inc. A), b) y c) de la Ley de Contabilidad N° 3175.


ARTICULO N° 8: La Tesorería General de la Provincia girará el expediente a la unidad de origen de las distintas ordenes de pagos con copia del recibo que acredite su cumplimiento dentro del plazo de 48 horas de producida la misma.

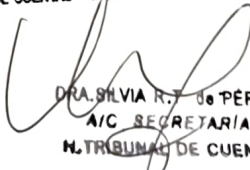
ARTICULO N° 9: Las documentaciones referidas los artículo 5° y 6° serán presentadas a éste Tribunal en el plazo de 30 días del mes siguiente a que se refieren las operaciones de ingresos y egresos de la Tesorería General de la Provincia.

ARTICULO N° 10: La mora en el cumplimiento de la presentación de la cuenta, dará lugar a la iniciación de oficio del pertinente Juicio de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el Art. 28° de la Ley 5375 (Orgánica del Tribunal de Cuentas).


C.P. ELDA MARÍA DEOP
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS-CTES.


C.P. MANUEL ENRIQUE MOYANO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS - CTES.


C.P. ARTURO EDUARDO TEJEDA
PRESIDENTE
H. TRIBUNAL DE CUENTAS-CTES


DRA. SILVIA R. PÉREZ GONZÁLEZ
A/C SECRETARIA GENERAL
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CTES